



OCA 21 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA

Funciones de cada una de sus unidades administrativas internas

La información corresponde al Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 15. El Comisionado Estatal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública en el Estado, así como la prevención del delito;
- II. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General, la Ley Estatal, la normativa penal y los reglamentos que de ellas se deriven, en el ámbito de su competencia;
- III. Diseñar, coordinar y evaluar las acciones y programas en materia de prevención del delito, tendientes a fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a la prevención del delito, en el ámbito de su competencia, diseñando y difundiendo el material didáctico, de audio y video alusivo a la prevención del delito;
- V. Propiciar e incentivar la participación de la comunidad en actividades de prevención del delito y fomentar la cultura de la autoprotección;
- VI. Establecer, estructurar, aplicar y coordinar, en su ámbito de competencia, los programas tendientes a combatir hechos delictivos, en los que concurran diferentes corporaciones o instituciones policiales;
- VII. Diseñar, implementar y evaluar las acciones en materia de Seguridad Pública en el Estado, consensada por el Secretario y aprobadas por el Gobernador del Estado, tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, así como a los indicadores de riesgos de las zonas geográficas en las que se divide el Estado en términos de este Reglamento;
- VIII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada y expedir, en representación del Ejecutivo, la autorización y certificación respectiva para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo, que lleven a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;
- IX. Supervisar que el personal de las Instituciones Policiales, en el ámbito





de su competencia, lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para asegurar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo delictivo, al que hayan arribado como primera autoridad, garantizando la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso a las autoridades competentes;

- X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento por parte del G.P.E.P.E., de los manuales, lineamientos, protocolos y demás dispositivos legales, en materia de preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo delictivo que para tal efecto estén establecidos;
- XI. Planear, organizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas relativos a la protección de los habitantes del Estado y de las personas que transiten por el territorio estatal, de sus bienes, la seguridad en caminos estatales, orientación y auxilio al turismo, mantenimiento del orden público en centros turísticos, zonas arqueológicas y boscosas, e instrumentar las estrategias de reacción inmediata, para atender situaciones de alto riesgo o de emergencia;
- XII. Participar en la aplicación de los instrumentos para fomentar la denuncia anónima, así como de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, aprobados en el seno del Consejo Estatal, apoyándose entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva, como foros, pláticas, conferencias y, en general, diseñar los mecanismos que promuevan la prevención y autoprotección;
- XIII. Impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, y el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública e instaurar el Servicio Estatal, promoviendo el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;
- XIV. Proponer y promover la capacitación constante e integral del personal administrativo y operativo de la Comisión Estatal para el desarrollo profesional y eficaz en las acciones concernientes a la Seguridad Pública;
- XV. Establecer los perfiles básicos mínimos que deberá reunir el personal de Seguridad Pública, así como las bases de su desarrollo permanente y de actualización de los instrumentos, equipos, infraestructura y, en general, los recursos que se apliquen para el desempeño de sus funciones con base en los lineamientos y normas que se expidan tanto a nivel nacional como estatal;
- XVI. Proponer al Secretario y al Gobernador del Estado las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de ética, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Comisión Estatal:
- XVII. En su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justica, recibirá los recursos de queja y rectificación, y este a su vez, dará el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal,





turnándolos a dicho Consejo para que emita la resolución respectiva;

XVIII. Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o de la Unidad de Asuntos Internos, en los términos del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal;

XIX. Colaborar, en el ámbito de su competencia y en la medida de las posibilidades presupuestales, en la atención de desastres naturales y campañas de labor social;

XX. Supervisar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de las Instituciones Policiales Estatales, así como su registro en la licencia oficial colectiva correspondiente;

XXI. Administrar los recursos asignados a la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades del servicio, los Programas Operativos Anuales y conforme a la normativa correspondiente;

XXII. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir las adicciones en todas sus formas;

XXIII. Otorgar a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXIV. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en la normativa federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XXV. Coordinar y calificar los procesos de formación, capacitación, evaluación y profesionalización de las Instituciones Policiales Estatales a través del Programa Rector de Profesionalización que presente para aprobación del Consejo Estatal;

XXVI. Coordinar la expedición de constancias de estudios de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales y auxiliares, previo pago de los derechos correspondientes;

XXVII. Vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación de los cuerpos policiales de la Comisión Estatal que realice la Academia;

XXVIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en la materia de su competencia celebre el Gobierno del Estado con la Federación, otros Estados, el Distrito Federal y con los Ayuntamientos;

XXIX. Asesorar al Secretario y al Gobernador del Estado, en la celebración de convenios con la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, en el ámbito de su competencia;

XXX. Autorizar los Manuales Administrativos, el programa de trabajo y el





informe de labores de la Comisión Estatal, a efecto de someterlos al conocimiento del Secretario;

XXXI. Someter al acuerdo del Secretario y, en su caso, del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Comisión Estatal que así lo ameriten;

XXXII. Proponer al Secretario los proyectos de leyes, reglamentos, Decretos, acuerdos y demás normas jurídicas, en el ámbito de su competencia, previa aprobación de la Consejería Jurídica y para la expedición del Gobernador del Estado;

XXXIII. Proponer y promover programas de cooperación, capacitación e intercambio con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales a fin de incrementar, actualizar y perfeccionar los sistemas de Seguridad Pública y de prevención social contra la delincuencia;

XXXIV. Resolver, para fines de carácter interno, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus Unidades administrativas;

XXXV. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen despacho de las funciones de la Comisión Estatal:

XXXVI. Planear, organizar y vigilar la formación policial del personal de las Instituciones Policiales Estatales, en coordinación con las instituciones federales y estatales competentes;

XXXVII. Propiciar y mantener la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para efecto de implementar acciones de prevención del delito y participación de la comunidad;

XXXVIII. Dar seguimiento a las denuncias anónimas que sean reportadas ante la Comisión Estatal, con el fin de implementar acciones de prevención del delito;

XXXIX. Formar parte de los Consejos Municipales o, en su caso, designar a la persona que acudirá en su representación;

XL. Elaborar y difundir el Programa Estatal de Seguridad Pública, enfatizando la forma en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo;

XLI. Formar parte del Consejo Estatal;

XLII. Regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Gubernamental, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;

XLIII. Supervisar la correcta administración y operatividad de las aeronaves que se encuentren asignadas a la Comisión Estatal;

XLIV. Actuar en forma coordinada y formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XLV. Las obligaciones previstas en el artículo 132 del Código Nacional





de Procedimientos Penales, y demás relativas que por el ámbito de su competencia correspondan, y

XLVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Comisión Estatal, con excepción de las contenidas en las fracciones II, XVI, XXIII, XXX, XXXII y XXXIII del presente artículo.

Artículo 20. La Coordinación General de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Comisionado Estatal la política interna y los programas de Seguridad Pública del Estado, así como conducir, vigilar, coordinar, controlar y evaluar su instrumentación y ejecución a través de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Direcciones Generales y Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
- II. Proponer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que se deban desarrollar en las Direcciones y Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
- III. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo y coordinación a que se sujetarán los integrantes de las diversas Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Supervisar las acciones de coordinación con la autoridad competente, en los Programas de Protección Civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, así como las producidas por la acción humana;
- V. Planear, organizar, conducir y promover campañas de difusión relativas a las disposiciones jurídicas y los programas relacionados con la Seguridad Pública;
- VI. Expedir, previo acuerdo con el Comisionado Estatal, los instrumentos de identificación de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales, así como los que faculten la portación de armas de fuego contempladas en la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Comisión Estatal:
- VII. Realizar estudios e investigaciones especiales sobre la materia de su competencia;
- VIII. Vigilar el buen uso de las centrales de radio, telefonía y videovigilancia de la Comisión Estatal;
- IX. Coordinar las actividades de las Unidades administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y los Manuales Administrativos aplicables;





- X. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Vigilar la ejecución de los programas de actividades de las Unidades administrativas a su cargo;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Comisión Estatal, las actividades que le hayan sido encomendadas por el Comisionado Estatal;
- XIII. Acordar con el Comisionado Estatal los asuntos relevantes de acuerdo a la importancia en el ámbito de su competencia;
- XIV. Representar al Comisionado Estatal en los asuntos que éste le encomiende;
- XV. Proponer Programas de difusión en las materias de su competencia;
- XVI. Vigilar la observancia de las leyes y demás disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;
- XVII. Administrar, dirigir, procesar, canalizar y actualizar el C5;
- XVIII. Actuar coordinadamente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, y demás normativa aplicable en el ámbito de su competencia;
- XIX. Recabar diariamente los partes informativos de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Dirección General del C5, de las Direcciones de Área a su cargo, de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, enviándolos al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, a efecto de que éste realice el parte general informativo para el Gobernador del Estado, el Secretario y el Comisionado Estatal;
- XX. Ordenar al área correspondiente la realización de los trámites respectivos para la revalidación de la licencia oficial colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXI. Supervisar y evaluar el desarrollo y mantenimiento de la base de datos de la Comisión Estatal, en materia de prevención del delito y denuncia anónima;
- XXII. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas, lineamientos de operación y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparación de las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal, para su óptimo funcionamiento;
- XXIII. Coordinar, evaluar y dirigir el desarrollo de Planes y Programas de operación aérea;
- XXIV. Vigilar y asegurar la formación, adiestramiento y capacitación del personal especializado en materia de aeronáutica que operan las aeronaves de la Comisión Estatal, así como de todas aquéllas técnicas necesarias para el buen funcionamiento de las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal, en apego a la normativa de la materia;





- XXV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de aeronáutica, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, informando a las instancias superiores y las autoridades competentes;
- XXVI. Llevar a cabo el debido control, registro y resguardo de las bitácoras de vuelos que efectúen las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal;
- XXVII. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación en materia de apoyo operativo aéreo, con otras instancias competentes en la materia;
- XXVIII. Planificar, coordinar y supervisar las acciones y estrategias necesarias y pertinentes para la eficaz actuación en materia de Seguridad Pública de las Instituciones de Seguridad Pública municipales que integren y estén bajo el Mando Único Policial, y
- XXIX. Coordinar a la Policía Montada y al Grupo de Apoyo Canino, en las diversas acciones operativas en las cuales sean necesaria su intervención especializada.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a favor de las Unidades Administrativas que dependan de la Coordinación General de Seguridad Pública o del personal adscrito a la misma, que tengan funciones específicas y especializadas en el asunto delegado, a excepción de las previstas en las fracciones I, II, VI, X,XI, XIII y XIV de este artículo.

Artículo 21. La Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir las acciones ordenadas por la Coordinación General de Seguridad Pública, referentes a los Programas de Protección Civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, y las producidas por la acción humana;
- II. Establecer las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio formulados por autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Asesorar al Coordinador General y Directores en la operatividad policial;
- IV. Elaborar, ejecutar y revisar los programas y las acciones para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en el Estado;
- V. Informar periódicamente al Coordinador General y al Comisionado Estatal, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en asuntos de Seguridad Pública y la administración de las Unidades administrativas a su cargo;
- VI. Establecer y ejecutar las medidas de control operativo y disciplinario al personal policial a través de las personas titulares de las Unidades Administrativas y conforme a las disposiciones internas que dicte el Coordinador General;





- VII. Realizar, planear e implementar, en conjunto con las Unidades administrativas a su cargo, y en coordinación con otras autoridades, programas dedespistolización;
- VIII. Implementar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos adscritos a su mando, de acuerdo con las disposiciones de la respectiva licencia oficial colectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales, así como las que disponga el Coordinador General y el Comisionado Estatal;
- IX. Apoyar los operativos de seguridad implementados por las Instituciones Policiales de los tres niveles de Gobierno, previa autorización del Coordinador General y el Comisionado Estatal;
- X. Establecer los mecanismos necesarios para impedir que los elementos bajo su mando detengan a personas, salvo en los casos de flagrancia, debiendo inculcar y vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas así como de la ciudadanía en general;
- XI. Proponer al Coordinador General la operatividad del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;
- XII. Recibir y analizar la información, vigilando el cumplimiento de las órdenes del Coordinador General y el Comisionado Estatal;
- XIII. Rendir informes periódicos al Coordinador General, de todas y cada una de las acciones realizadas por la Policía Estatal Acreditable, en cuanto a las gestiones administrativas, de análisis, inteligencia, investigación, procesamiento de escenas de hechos delictivos y operativas;
- XIV. Planificar, de acuerdo a la operatividad necesaria, los procedimientos conducentes en materia de Seguridad Pública para una debida coordinación entre la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, sus áreas operativas, y la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable y sus respectivas Unidades Administrativas;
- XV. Supervisar las acciones de análisis, investigación y operativas que lleve a cabo la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable;
- XVI. Planificar y supervisar las acciones de coordinación y atención a los requerimientos efectuados, al G.P.E.P.E., por parte de las diversas Instituciones Policiales Estatales, para la eficaz preservación y procesamiento de los indicios o evidencia en el lugar del hecho o hallazgo delictivo, y
- XVII. Concentrar, coordinar, analizar y enlazar la información generada por las áreas operativas a su cargo, para la eficaz prevención y reacción de los delitos.

Artículo 22. La Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas a su cargo, con base en las directrices que fije la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;





- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Unidades administrativas a su cargo;
- III. Ejecutar los programas y las acciones ordenadas por el Coordinador Operativo para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en las diversas regiones del Estado;
- IV. Aplicar medidas de control operativo y disciplinario al personal de su adscripción, a través de las personas titulares de las Unidades administrativas y conforme a las disposiciones internas que dicten la Coordinación General de Seguridad Pública y la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública:
- V. Informar periódicamente a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en los asuntos de Seguridad Pública y la administración de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VI. Mantener contacto permanente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales, a efecto de establecer una eficaz coordinación operativa en acciones de Seguridad Pública;
- VII. Concentrar diariamente los partes informativos de las Unidades administrativas bajo su mando, debiendo realizar un parte general de novedades para la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a fin de contar con la información de las actividades sobre Seguridad Pública que realiza el personal bajo su mando;
- VIII. Establecer las estrategias de coordinación policial entre las Unidades administrativas adscritas a esta Dirección General;
- IX. Recibir la información, vigilando el cumplimiento de las órdenes de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y de la Coordinación General de Seguridad Pública;
- X. Supervisar y analizar todos los reportes generados por las Unidades Administrativas a su cargo, debiendo supervisar los lugares en los que se reporten los puntos más conflictivos, dentro de la competencia de las mismas:
- XI. Llevar un registro de los reportes de robo de vehículos, antecedentes penales y faltas administrativas de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, e informarlo a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XII. Llevar un registro y control de las detenciones e incidencias delictivas en materia ambiental en las que participen como agentes aprehensores, e informarlo a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública:
- XIII. Establecer un registro de los reportes de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, debiendo informar el registro de la detención al Ministerio Público correspondiente, y
- XIV. Supervisar que las áreas operativas a su cargo, lleven a cabo las





acciones necesarias y conducentes para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los Lineamientos, Protocolos, Manuales y demás normativa aplicable.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a las Direcciones de Área que dependan de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, con excepción de las precisadas en las fracciones I y II.

Artículo 24. Las Direcciones de Área de las Regiones Metropolitana, Nororiente, Oriente, Poniente, Sur Poniente y Centro Norte, dentro de sus respectivas jurisdicciones, tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar los planes y programas operativos de la Comisión Estatal;
- II. Preservar la seguridad y el orden público, así como otorgar atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros y eventualidades que pongan en peligro o vulneren la paz y el orden público;
- III. Proponer a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas y de Seguridad Pública para la atención de siniestros, acciones de rescate, así como la optimización de las comunicaciones operativas, con sustento en la vocación de su región;
- IV. Participar en las campañas y acciones de seguridad social, prevención y combate a la contaminación ambiental, y desastres naturales, reforestación y cuidado de bosques, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas, así como vigilancia de caminos estatales, organizadas por los tres órdenes de Gobierno:
- V. Apoyar en la coordinación y ejecución de las actividades que se realicen por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lo concerniente a planes de auxilio a la población y protección civil;
- VI. Controlar la operación de las centrales de radio, telefonía y videovigilancia, los sistemas de líneas privadas, redes especiales y las actividades de los centros repetidores de la Comisión Estatal;
- VII. Supervisar, en dado caso, la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación, así como vigilar el uso correcto de los mismos;
- VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la realización de acciones o campañas de despistolización, y
- IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los Lineamientos, Protocolos, Manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso al G.P.E.P.E. y al Ministerio Público.





Artículo 25. La Dirección de Área de Unidades Especializadas cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Preservar el orden público y prestar atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros, eventualidades y acciones de recuperación de vehículos con la unidad especializada:
- II. Proponer al Coordinador Operativo, por conducto de la persona titular de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas de optimización de las comunicaciones operativas en el Estado;
- III. Participar en las campañas y acciones de seguridad, contaminación ambiental, combate y prevención de desastres naturales, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas;
- IV. Mantener contacto permanente con las personas titulares de las Instituciones Policiales Municipales u otras instituciones o personas representativas en sus áreas, buscando la coordinación para el buen desempeño de sus funciones, que tiendan a disminuir el índice delictivo y la tala indiscriminada de árboles, en coordinación con el grupo de delitos ambientales, autoridades competentes y, en su caso, propiciar su participación en los programas a desarrollar;
- V. Coadyuvar y realizar recorridos de seguridad y vigilancia con el Grupo motorizado, para la prevención de delito, y
- VI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los Lineamientos, Protocolos, Manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso al G.P.E.P.E. y al Ministerio Público correspondiente.

Esta Dirección se encuentra conformada con los grupos de delitos ambientales, recuperación de vehículos y motorizado; y tiene su sede en el Municipio de Cuernavaca.

Artículo 26. La Dirección General de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar todas aquellas acciones, programas, gestiones, comprobaciones y funciones tendientes a cumplir los compromisos contraídos por el Estado, así como las metas proyectadas derivadas del convenio de adhesión referente al Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial;
- II. Materializar todos los actos inherentes al Modelo de Policía Estatal Acreditable:
- III. Investigar, sistematizar y administrar las fuentes necesarias para la recopilación de información que será la base de sus operaciones;
- IV. Recopilar, corroborar, sistematizar y administrar la información adquirida,





como sustento para generar líneas de investigación;

- V. Elaborar redes técnicas de vínculos para la administración de fuentes e información:
- VI. Realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de inteligencia que conlleven al control y manejo de las fuentes de información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Elaborar los planes y programas en los que intervengan los elementos que tenga adscritos;
- VIII. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de seguridad que deba implementar;
- IX. Coordinar los planes operativos que se generen producto del área de investigación:
- X. Ejecutar y vigilar los Planes Operativos en los que se planteen objetivos que se detallen como de alto impacto;
- XI. Intervenir en las situaciones dictaminadas como de crisis para el restablecimiento del orden público;
- XII. Realizar todas las instrucciones de análisis táctico e investigativo, así como la implementación operativa, resultante de las órdenes directas emanadas del Coordinador Operativo;
- XIII. Rendir informes periódicos al Coordinador Operativo, de todas y cada una de las acciones realizadas, en cuanto a las gestiones administrativas, de inteligencia y operativas;
- XIV. Supervisar y concentrar la información derivada de las actividades de inteligencia, que generen sus unidades de investigación y análisis táctico, para ser canalizada al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- XV. Supervisar que sus áreas, lleven a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa aplicable, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos;
- XVI. Coordinar y supervisar que en las acciones específicas del G.P.E.P.E., se dé cumplimiento a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa aplicable respecto a los procedimientos de cadena de custodia, protección, preservación y procesamiento de indicios o evidencias, del lugar de los hechos, y
- XVII. Rendir informe mensual pormenorizado al Coordinador Operativo, respecto a las acciones realizadas por el G.P.E.P.E.

Artículo 27. La Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Utilizar la información que le brinde la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable;





- II. Analizar y clasificar la información brindada para determinar la utilidad operativa de la misma;
- III. Ejecutar los Planes, Programas y objetivos que defina y autorice previamente la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable;
- IV. Determinar las tácticas que habrán de implementarse para el cumplimiento de los objetivos y tareas planeadas;
- V. Identificar las características geográficas, las amenazas y posibles contingencias que resulten del estudio táctico de sus operaciones;
- VI. Desplegar los operativos que se determinen, por medio de la administración de sus elementos, procurando la utilización efectiva y eficiente de los mismos:
- VII. Proponer a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable y, en su caso, ejecutar los procedimientos para el manejo de fuentes de información, que sirvan de apoyo para las acciones de vigilancia y seguimiento;
- VIII. Participar y coadyuvar en la ejecución de acciones operativas de investigación, previa autorización de coordinación por parte del Comisionado Estatal, con las diversas Instituciones Policiales Federales o Estatales;
- IX. Elaborar y administrar una agenda diaria de las acciones implementadas y los riegos evaluados, guardando la confidencialidad y secrecía necesaria, y
- X. Realizar partes informativos de cualesquiera de las acciones tomadas y contingencias acaecidas, que remitirán a sus superiores en orden jerárquico, considerando esta documentación como confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 28. La Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Aplicar la metodología y estrategias de campo que permitan desarrollar las líneas de investigación y recabar las evidencias necesarias;
- II. Generar estudios de necesidad e impacto operativo para el establecimiento de líneas de investigación;
- III. Corroborar las fuentes y la información brindada mediante trabajo de campo;
- IV. Trazar las redes técnicas de vínculos y crear nuevas líneas de investigación, para dar seguimiento y vigilancia a los objetivos planteados;
- V. Coordinar, sistematizar y administrar una agenda de las actividades y líneas de investigación y de seguimiento;
- VI. Implantar métodos y técnicas preestablecidos por la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable para la identificación y recopilación de datos e imágenes y demás elementos de información;
- VII. Supervisar las acciones de vigilancia de los objetivos asignados hasta el cumplimiento de las operaciones planeadas;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales que lo requieran, en la investigación policial, previa autorización del Comisionado Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y





- IX. Recomendar a la persona titular de la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable los Planes y Programas, para su implementación por parte de la Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable.
- Artículo 29. Para el eficaz desarrollo del proceso penal acusatorio, adversarial y su correspondiente investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos, la Comisión Estatal contará con un área operativa específica, adscrita a la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable, la cual se integrará por personal debidamente capacitado para procesar las escenas hechos de probablemente delictivos, denominada Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo o G.P.E.P.E., quien tendrá las siguientes atribuciones específicas:
- I. Acudir de forma inmediata a los requerimientos o llamados de las diversas Instituciones Policiales o autoridades en el Estado, que hayan arribado en primera instancia al lugar de los hechos o hallazgos probablemente delictivos, debiendo recibir la noticia del hecho correspondiente, mediante los formatos respectivos, y verificando su información;
- II. Informar al Ministerio Público correspondiente de los hechos materia de su intervención;
- III. Determinar los procedimientos correspondientes para la búsqueda, preservación y obtención de indicios, evidencias y datos relacionados con los hechos posiblemente delictivos, de acuerdo a los protocolos, lineamientos y demás normativa aplicable;
- IV. Efectuar los preparativos necesarios para el procesamiento de la escena de los hechos probablemente delictivos, tomando en cuenta los aspectos de seguridad, técnicos, operativos y materiales necesarios, previendo el uso de vestimenta adecuada para evitar la contaminación de las evidencias;
- V. Llevar a cabo una inspección general del lugar de los hechos sin alterar la escena, debiendo observar los lugares donde se pueden encontrar las evidencias o indicios para efecto de identificar que efectivamente se trata de un probable hecho delictivo;
- VI. Reconocer, ubicar, e identificar y enumerar las evidencias o indicios relacionados con los hechos probablemente delictivos, que en su momento se recolectarán:
- VII. Fijar el lugar de los hechos o hallazgo probablemente delictivo, así como las evidencias e indicios, mediante las técnicas como la fotografía, la videograbación, la planimetría, las que prevean los protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa aplicable;
- VIII. Recolectar, levantar y embalar conforme a los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas, los indicios, evidencia, huellas o vestigios del hecho delictivo hallados en el lugar de los hechos, y
- IX. Trasladar y entregar las evidencias físicas, indicios, huellas o vestigios recolectados en el lugar de los hechos, a las autoridades competentes en las





instalaciones específicas para tales efectos, y de acuerdo a lo dispuesto en los protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa aplicable.

Las acciones previstas en las atribuciones antes descritas, serán debidamente constatadas por el personal policial que haya intervenido en el procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo, mediante los formatos específicos para cada uno de los procedimientos establecidos, y aplicándose incuestionablemente el sistema de control y registro de la cadena de custodia.

Artículo 30. La Unidad de Análisis Táctico de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Procesar el resultado de los estudios de necesidad e impacto operativo generados por la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable, con el fin de trazar las líneas de investigación para obtener las fuentes necesarias de información;
- II. Establecer instrumentos de cooperación para el intercambio de información que generen estrategias para el cumplimiento de las operaciones planeadas;
- III. Operar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de recopilación, clasificación y registro de información policial, para conformar bases de datos que se utilicen en las investigaciones;
- IV. Procesar la información de su ámbito de competencia en base de datos para su análisis táctico;
- V. Analizar, concentrar, depurar, sistematizar y clasificar la información obtenida y corroborada, para la generación de redes técnicas de vínculos;
- VI. Administrar una base de datos diferenciada, tanto de las fuentes de información como de las redes técnicas de vínculos;
- VII. Controlar la información obtenida, así como asegurar su confidencialidad y secrecía, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar un informe semanal para la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable de las actividades realizadas, y
- IX. Sistematizar y administrar una agenda de las actividades de su competencia.

Artículo 31. La Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Comisionado Estatal, por conducto de la Coordinación General de Seguridad Pública, las políticas internas, lineamientos y criterios en materia de Seguridad Pública, que normen el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- II. Emitir opiniones y rendir informe sobre los asuntos de seguridad y administración de la Dirección a su cargo a la Coordinación General de Seguridad Pública;
- III. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios de seguridad,





protección y vigilancia con las personas físicas y morales que lo soliciten, conforme a las disposiciones legales aplicables, previa revisión de la Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública y autorización de su superior jerárquico;

- IV. Coadyuvar con la Academia, para diseñar la capacitación especializada que debe impartirse al personal que integra la propia Dirección a su cargo, en coordinación con las Unidades administrativas correspondientes;
- V. Mantener contacto permanente con la Coordinación General de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública y la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para una constante coordinación, y
- VI. Implementar y vigilar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos a su mando, de acuerdo con las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, así como las que disponga la Coordinación General de Seguridad Pública.

Artículo 32. La Dirección Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- II. Coordinar que las acciones preventivas de seguridad y vigilancia se lleven a cabo con apego a las normas, a los Manuales Administrativos establecidos y autorizados por la Coordinación General de Seguridad Pública, y de la propia Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar los cursos de capacitación, actualización y especialización que deban recibir los miembros de ésta;
- IV. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación asignados, así como vigilar el uso correcto de los mismos;
- V. Elaborar diariamente los partes informativos resultado de las supervisiones a los servicios de seguridad y vigilancia contratados, y entregarlos a su superior jerárquico y éste, a su vez, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública para que concentre la información y elabore los planes y programas operativos a desarrollar, y
- VI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer de un hecho probablemente delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal aplicables, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos; debiendo dar aviso al G.P.E.P.E. y al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 33. La Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo o C5 cuenta con las siguientes





atribuciones específicas:

- I. Administrar, dirigir y operar el C5 y los sistemas de atención a emergencias y denuncia anónima ciudadana; haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;
- II. Obtener herramientas y tecnologías de información, así como desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para administrar, analizar y enriquecer las bases de datos que emanen de sus propios sistemas y los que resulten de los convenios de colaboración celebrados al efecto, concentrando toda la información relacionada con la incidencia delictiva, la cual fungirá como el cerebro operativo y será en su seno donde se propongan las decisiones y estrategias para reaccionar ante cualquier tipo de incidencia; III. Supervisar, administrar, dirigir y ejecutar la atención, canalización y visualización de la información recibida, a través de la central de emergencias, así como el intercambio oportuno de información con las unidades responsables de Seguridad Publica, de protección civil, prevención
- IV. Atender, recopilar y canalizar la información que emerge a través del sistema de denuncia anónima, coadyuvando a la prevención y persecución de los delitos en los tres órdenes de Gobierno;

y reinserción social de los tres órdenes de Gobierno, según corresponda;

- V. Recopilar, analizar y procesar la información generada a través de las bases de datos de los sistemas de emergencia y denuncia anónima y aquellos sistemas o programas implementados por el C5; para la generación de reportes, estadísticas y la actualización cartográfica dentro del sistema;
- VI. Desarrollar e implementar las infraestructuras y herramientas informáticas necesarias con el fin de concentrar y sistematizar la información tanto estratégica como administrativa en apoyo a las actividades propias y de la Comisión Estatal;
- VII. Administrar, capacitar, actualizar, operar, monitorear y mantener la infraestructura de radio comunicación, de tecnologías acorde a los estándares establecidos por el Sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de Seguridad Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;
- VIII. Administrar, capacitar, vigilar la operación, mantener y actualizar la infraestructura de la red de transporte y telefonía aplicada a los sistemas propios y a cargo de la Comisión Estatal u otras dependencias relacionadas con Seguridad Publica;
- IX. Implementar, en el ámbito de su competencia, las tecnologías acorde a los estándares establecidos por el Sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de Seguridad Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;
- X. Administrar y coordinar los recursos humanos y materiales, así como las actividades de las Unidades administrativas a su cargo, mediante la aplicación de controles y procesos internos, llevando a cabo actos jurídicos para colaborar con las atribuciones administrativas, financieras, a fin de proporcionar los insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del C5, y





XI. Proponer políticas y lineamientos en materia de cómputo, radio comunicación, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos y técnicos, acordes a las necesidades del C5.

Artículo 34. La Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Brindar atención a la población en casos de desastres y catástrofes de índole natural o causadas por el hombre, de carácter médico y pre hospitalario;
- II. Coadyuvar en la conservación de la salud de la población;
- III. Operar el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Comisión Estatal, para el buen desarrollo de sus funciones;
- IV. Proponer planes y programas de prevención para la atención de los fenómenos y catástrofes naturales;
- V. Coordinarse con autoridades municipales, estatales y federales en la atención de la protección civil;
- VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, capacitación a la ciudadanía en los temas de primeros auxilios y prevención en materia de salud;
- VII. Administrar el registro estadístico de operaciones y acciones para efectos de información, y
- VIII. Apoyar en los traslados de emergencia que se lleven a cabo por las aeronaves de la Comisión Estatal.

Artículo 35. La Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Participar en la elaboración de los planes y programas de emergencia de alto riesgo en los que intervenga la unidad administrativa a su cargo, y coordinar la ejecución de los mismos:
- II. Controlar los dispositivos de seguridad y protección a la ciudadanía, cuando se establezcan por parte de esa unidad;
- III. Analizar y ejecutar los proyectos y las operaciones que dicte la persona titular de la Coordinación General de Seguridad Pública;
- IV. Detectar o analizar las zonas o áreas más conflictivas a proteger informando a la Coordinación General de Seguridad Pública, y
- V. Analizar y determinar, en las zonas urbanas y rurales del Estado, las áreas más conflictivas y de menor riesgo a efecto de implementar las medidas y estrategias preventivas y de protección necesaria.

Artículo 36. La Dirección de Área del Grupo de Apoyo Canino cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Proporcionar el apoyo en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operativos policiales, mediante semovientes caninos y sus manejadores cuando así sea requerido;





- II. Colaborar con otras Unidades Administrativas o Instituciones policiales, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres así como para prevenir y combatir los delitos;
- III. Efectuar operativos con los semovientes caninos y sus manejadores en las diferentes instalaciones públicas y centrales camioneras y demás que se establezcan, a fin de detectar, localizar y asegurar estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, con el fin de prevenir y combatir los delitos, en el ámbito de su competencia;
- IV. Llevar a cabo los planes, políticas y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los semovientes caninos;
- V. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;
- VI. Llevar a cabo las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los semovientes caninos por parte de los manejadores, instructores y capacitadores;
- VII. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de semovientes caninos;
- VIII. Capacitar y profesionalizar en todo momento a los manejadores policiales para lograr el óptimo desempeño de estos y sus semovientes, en cada una de las especialidades para obtener resultados satisfactorios;
- IX. Seleccionar, capacitar y profesionalizar a los semovientes caninos y sus manejadores policiales con la finalidad de formar de unidades caninas eficientes para el desarrollo de las actividades operativas en materia de Seguridad Pública incluyendo la prevención y reacción ante la presencia de delitos en materia de detección de estupefacientes, armas, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, localización de restos humanos, así como en la intervención en diversas operaciones;
- X. Verificar y supervisar que se lleven a cabo los esquemas de nutrición y la atención profesional veterinaria, requerida por los semovientes caninos;
- XI. Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, actualización y especialización de unidades caninas, y
- XII. Proponer la implementación de adiestramiento y utilización de otras especies animales cuyas cualidades permitan el auxilio de la Seguridad Pública.

Artículo 37. La Dirección de Área de la Policía Montada cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de Seguridad Pública para el apoyo y coordinación con otras Unidades Administrativas o Instituciones Policiales Estatales para la intervención en semovientes equinos en zonas accidentadas y de difícil acceso en el Estado;
- II. Implementar recorridos de seguridad y vigilancia en los semovientes equinos en zonas ecológicas y agrestes y rurales donde vehículos no





puedan acceder;

III. Implementar operativos de seguridad para mantener el orden y la paz pública en eventos masivos, marcha, manifestaciones, plantones y mítines que permita una reacción inmediata para la prevención y detección de delitos; IV. Llevar a cabo la selección de los mejores ejemplares de semovientes equinos para las acciones de seguridad así como el adiestramiento y cuidado, y V. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de semovientes equinos.

Artículo 39. La Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos que atañen a la Comisión Estatal;
- II. Solicitar a la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la revisión y aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión Estatal;
- III. Integrar el programa anual de requerimientos de material, equipo de trabajo, equipamiento operativo policial, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal; informando a la Secretaría y a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Unidad administrativa competente, sobre los mismos y su programación;
- IV. Gestionar los recursos humanos y materiales de la Comisión Estatal en términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente;
- V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se demande para el eficaz funcionamiento y operatividad de los cuarteles policiacos y Unidades administrativas de la Comisión Estatal, solicitando a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal su intervención, en los casos en que así proceda, además de coordinar su ejecución e informarle a dicha instancia sobre los resultados:
- VI. Coordinar con una perspectiva en materia de Seguridad Pública, y de conformidad con las normas y lineamientos que determine la autoridad competente, la elaboración de los Manuales Administrativos;
- VII. Elaborar, conforme a la normativa aplicable, propuestas de organización de la Comisión Estatal, encauzadas a un efectivo desarrollo administrativo de las áreas operativas policiales y administrativas de la misma, y someterlas a la consideración del Comisionado Estatal para su autorización;
- VIII. Coordinar los procedimientos administrativos de cada una de las acciones que se realicen en la Comisión Estatal;
- IX. Supervisar la correcta elaboración y aplicación de los movimientos e incidencias del personal policial y administrativo adscrito a la Comisión Estatal, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad competente;





- X. Proponer la política y los planes de capacitación acordes a las actividades que desempeña el personal adscrito a la Comisión Estatal;
- XI. Mantener actualizada la estructura orgánica y la plantilla del personal de la Comisión Estatal;
- XII. Desarrollar, instrumentar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de supervisión que efectué la Comisión Estatal, de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;
- XIII. Celebrar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para la prestación de servicios de supervisión a los bienes inmuebles con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial:
- XIV. Planear y coordinar en materia administrativa la implementación del Nuevo Modelo Policial Integral del Estado de Morelos;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para la debida ejecución de todos los procesos y mecanismos para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal;
- XVI. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio Estatal;
- XVII. Coordinar las acciones del desarrollo policial tendiente a la profesionalización, la salud física y mental, y el mejoramiento del cuerpo de Seguridad Pública estatal, basados en la capacitación constante;
- XVIII. Proponer al Comisionado Estatal la organización de la Comisión Estatal y las modificaciones a los sistemas y procedimientos que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Gestionar proyectos estratégicos que contribuyan a la realización de programas de modernización, racionalidad y simplificación administrativa a efecto de optimizar la operación de las áreas técnico administrativas de la Comisión Estatal:
- XX. Proponer al Comisionado Estatal políticas y bases para llevar a cabo las acciones y programas de modernización, innovación y calidad gubernamental para la administración policial;
- XXI. Gestionar los informes necesarios de avance de operatividad de la Comisión Estatal:
- XXII. Coordinar la formulación de los Programas Operativos Anuales de la Comisión Estatal:
- XXIII. Planear, de manera estratégica, coordinar, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los recursos financieros que sean otorgados a la Comisión Estatal:
- XXIV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de la Academia, así como informar periódicamente al Comisionado Estatal, las acciones y metas alcanzadas por dicha Academia, y
- XXV. Impulsar y dar seguimiento a la capacitación y profesionalización





permanente en materia de Seguridad Pública.

Artículo 41. La Academia cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Estatal de Seguridad Pública:
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás normativa aplicable;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, con apego a los lineamientos del Sistema Nacional;
- V. Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública:
- VI. Proponer y aplicar los procedimientos para la profesionalización de la carrera policial y régimen disciplinario, así como aplicar los Planes y Programas para la formación de servidores de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con el Programa rector;
- VII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- VIII. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;
- IX. Coadyuvar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- X. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y proponer los cursos correspondientes;
- XI. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Academia:
- XII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XIV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones Educativas Nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XV. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujeten a las normas disciplinarias que se establezcan para tal fin, así como a los manuales que para este fin establezca la Academia;
- XVI. Proponer al Coordinador de Desarrollo y Vinculación el diseño, actualización e implementación de programas y proyectos homologados académicos, de los diferentes niveles académicos, de acuerdo con las necesidades y características de las Instituciones de Seguridad Pública; así





como registrar, validar y aprobar los mismos, ante las instituciones Estatales y Federales respectivas, conforme a los planes de estudio establecidos por el Sistema Nacional y el Programa Rector;

XVII. Coordinar la elaboración de antologías, manuales y folletos, para apoyar el aprendizaje de los alumnos;

XVIII. Llevar el control escolar de los elementos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIX. Coordinar la realización de trámites de inscripción, permanencia y egreso de los alumnos de la Academia;

XX. Coordinarse con las instituciones homólogas de la región y otras entidades federativas y el Sistema Nacional, para establecer lineamientos respecto de los procedimientos de capacitación, profesionalización, ingreso, permanencia y promoción de los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública;

XXI. Establecer el procedimiento para el diagnóstico, que permita detectar las necesidades de capacitación para las diferentes Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Proponer al Coordinador de Desarrollo y Vinculación, el perfil académico del personal docente, así como la selección y capacitación de los mismos, mediante cursos pedagógicos y especializados con la finalidad de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje;

XXIII. Evaluar el desempeño del personal docente en el desarrollo de la capacitación que imparta, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de los programas académicos y validar el proceso de enseñanza;

XXIV. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXV. Impartir capacitación de nivel medio superior, licenciatura y posgrado, en materia de seguridad, administración y procuración de justicia;

XXVI. Coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública en las etapas, niveles y grados académicos de la profesionalización de dichas Instituciones;

XXVII. Coordinar la realización de los eventos académicos que promueva la Academia, incluyendo la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus necesidades particulares;

XXVIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, verificando en conjunto con las Instituciones de Seguridad Pública, los mecanismos idóneos para la publicación de las convocatorias;

XXIX. Verificar que el personal docente cumpla con los horarios y programas previamente establecidos, así como con la asistencia reglamentaria;

XXX. Establecer y coordinar el mando del cuerpo de cadetes de la Academia;

XXXI. Establecer estrategias que garanticen la seguridad interna de la Academia, así como el resguardo del mobiliario y equipo que se encuentra





dentro de las instalaciones y a toda persona que ingrese al mismo;

XXXII. Coadyuvar en la educación de los cadetes de manera integral inculcando y fomentando, a través de los oficiales que conforman el cuerpo de cadetes, los valores de patriotismo, lealtad, honor, deber y espíritu de cuerpo; así como planear, establecer y aplicar los lineamientos que para tal efecto apruebe el Coordinador de Desarrollo y Vinculación;

XXXIII. Elaborar propuestas innovadoras para el cuerpo de cadetes en relación al adiestramiento y a las actividades logísticas, administrativas, operativas y tácticas, considerando aspectos prácticos, reales y objetivos, sustentados en la experiencia;

XXXIV. Supervisar el seguimiento en el desarrollo institucional de las Instituciones de Seguridad Pública, en la aplicación del sistema de carrera de sus servidores públicos adscritos; realizando un seguimiento laboral de los egresados;

XXXV. Promover, concertar y coordinar a nivel Estatal y Municipal los eventos académicos que oferta la Academia conforme a los niveles de formación, capacitación y profesionalización que se brinda a las Instituciones de Seguridad Pública y auxiliares, así como a instituciones externas, incluyendo la realización de eventos sociales, culturales, deportivos y recreativos;

XXXVI. Implementar el proceso de reclutamiento y selección de los elementos que cuenten con el perfil requerido para el proceso formativo y programar los eventos académicos para las Instituciones de Seguridad Pública y auxiliares;

XXXVII. Establecer los mecanismos de coordinación para la capacitación virtual y a distancia en sedes habilitadas dentro del Estado para llevar a cabo dicha capacitación, y

XXXVIII. Controlar y supervisar el servicio de armamento, explosivos y equipo policial, exclusivo para la enseñanza didáctica de los alumnos de la Academia.

Artículo 43. El Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública cuenta las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar y proporcionar al Coordinador General, al Coordinador Operativo y a la persona titular de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva, información de utilidad en la operatividad policial;
- II. Concentrar diariamente los partes informativos de la Coordinación General de Seguridad Pública, la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Direcciones Generales, las Unidades y las Direcciones de Área, para su registro, clasificación, análisis e integración a los bancos de información criminógena y, además, integrar los informes de acciones y resultados de la Comisión Estatal;
- III. Apoyar y proveer información para diseñar mejores distribuciones de personal y equipo en las Unidades administrativas;
- IV. Auxiliar a la Comisión Estatal en las tareas de planeación, ejecución





- coordinación, supervisión de los programas, programas académicos, administrativos y acciones policiacas;
- V. Recibir y analizar la información y transmisión de órdenes de la Comisión Estatal vigilando que se cumplan debidamente;
- VI. Mantener informada de sus actividades a la Comisión Estatal;
- VII. Ser el enlace con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a fin de proveer toda la información que se requiera sobre Seguridad Pública y que sea de utilidad a ese Secretariado:
- VIII. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del personal de la Comisión Estatal, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de la materia;
- IX. Realizar los enlaces con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para verificar los reportes de antecedentes criminales de los imputados que se detengan en flagrancia;
- X. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del armamento y equipo que tenga bajo resguardo el personal de la Comisión Estatal, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de la materia;
- XI. Analizar, evaluar y difundir la información que emane de las diferentes Unidades administrativas, proponiendo las medidas que deban implementarse para mejorar sus servicios, incluyendo los medios, el tipo de información y los formatos de registro para la integración de bases de datos y su manejo;
- XII. Supervisar y analizar la información gráfica y estadística de todos los reportes de faltas administrativas y delitos, a fin de ubicar los puntos más conflictivos dentro del Estado;
- XIII. Analizar y supervisar la información y reportes que remitan todas las Unidades administrativas, para detectar patrones tales como días, horas, delitos o zonas, entre otros, con más alta incidencia delictiva;
- XIV. Apoyar a la Coordinador General de Seguridad Pública, en el diseño de las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras autoridades;
- XV. Planear y ejecutar programas de búsqueda y recopilación de información para su análisis y generación de inteligencia para las operaciones; XVI. Recibir e integrar la información que remita la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable, generada por las actividades de inteligencia y efectuadas por las unidades de investigación y análisis táctico adscrita a ésta, y XVII. Integrar el informe estadístico delincuencial, en los términos previstos en el artículo 147 de la Ley Estatal.

Artículo 44. La Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Asesorar legalmente al Comisionado Estatal, a las personas titulares de las Coordinaciones, Centros y Direcciones Generales y de Área, así como a la Academia, en el ejercicio de sus funciones especificas en materia de





Seguridad Pública desarrolladas por la Comisión Estatal, debiendo emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquellos que le encargue el Comisionado Estatal;

- II. Representar legalmente al Comisionado Estatal, y a las personas titulares de las Unidades administrativas en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Comisión Estatal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales;
- III. Coordinar y brindar la asistencia o asesoría legal al personal adscrito a la Comisión Estatal, cuando por motivo del cumplimiento de sus funciones y comisiones sean citados ante cualquier autoridad ministerial o judicial del fuero federal o estatal, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, ya sea dentro o fuera del Estado de Morelos;
- IV. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Comisión Estatal y de sus Unidades administrativas, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a las mismas o a otras autoridades;
- V. Atender y dirigir los asuntos jurídicos en materia de Seguridad Pública concernientes a la Comisión Estatal, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover la actualización del marco jurídico en materia de Seguridad Pública, y elaborar y proponer al Comisionado Estatal, los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Comisión Estatal y de sus Unidades administrativas;
- VII. Realizar investigaciones jurídicas y de derecho comparado en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las Unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Comisión Estatal, así como llevar el control y registro de los mismos;
- IX. Iniciar, a petición de las Unidades administrativas, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios celebrados por la Comisión Estatal;
- X. Emitir opinión sobre los convenios y acuerdos que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Comisión Estatal;
- XI. Conocer de todos los juicios de amparo en los que la Comisión Estatal, el Comisionado Estatal, las personas titulares de las Coordinaciones, Centros, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, que sean señaladas como autoridades responsables con motivo de sus funciones o actividades, debiendo rendir en su representación o ausencia, los informes previos, justificados y demás requerimientos de que sean objeto con motivo del trámite de estos juicios y, en su caso, realizar todo trámite que sea necesario en este tipo de asuntos hasta su total conclusión, verificando que





las demás Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

XII. Suscribir oficios y todas las promociones que exija el trámite de los procedimientos ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en representación o en ausencia del Comisionado Estatal, de las personas titulares de las Coordinaciones, Centros, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, Academia y todas las demás Unidades administrativas, según corresponda;

XIII. Asistir e intervenir en las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos cuando sea necesario y realizar todos los trámites legales para salvaguardar los intereses de la Comisión Estatal:

XIV. Coadyuvar en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Comisión Estatal;

XV. Presentar y dar continuidad a las denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente de hechos probablemente delictuosos cometidos en agravio de la Comisión Estatal, y, bajo su responsabilidad, otorgar el perdón legal cuando así proceda; así como, en su caso, dar la intervención que corresponda a la Secretaría, la Consejería Jurídica y a la Secretaría de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales de su competencia;

XVI. Solicitar la información necesaria a cualquier Unidad Administrativa de la Comisión Estatal, para el ejercicio de sus funciones dentro del término que estime pertinente, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por las autoridades judiciales, ministeriales o administrativas que en su caso proceda;

XVII. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los Convenios, Contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Comisión Estatal;

XVIII. Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de los Manuales Administrativos; XIX. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las Unidades administrativas correspondientes de la propia Secretaría, y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en asuntos jurídicos en materia de Seguridad Pública;

XX. Representar a la Comisión Estatal, cuando así se le instruya, ante las comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y en cualquier reunión de carácter legal en que ésta participe;

XXI. Dar debida contestación y seguimiento a las quejas presentadas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, interpuestas en contra de la Comisión Estatal, del Comisionado Estatal y sus servidores públicos, en la defensa de los intereses de la misma;

XXII. Intervenir jurídicamente en los siniestros automovilísticos donde se vean





involucrados vehículos automotores asignados a la Comisión Estatal, en salvaguarda de los intereses de la misma;

XXIII. Supervisar que se asesore, asista y defienda a quienes se encontraban a bordo de la unidad oficial siniestrada, en coordinación con la compañía aseguradora contratada, vigilando además que se haga la reparación de dichas unidades a satisfacción de la Comisión Estatal o, en su caso, del particular, así como el pago de los deducibles correspondientes;

XXIV. Vigilar que se gestione la devolución de los automotores oficiales siniestrados, que sean puestas a disposición, ante cualquier autoridad estatal o federal y corralones de tránsito del fuero común, federal, o particular, tramitando el pago de las infracciones y pensiones que por tal motivo se impongan;

XXV. Supervisar que se auxilie a las personas que resulten lesionadas en los siniestros, vigilando que se les dé la atención médica adecuada y oportuna;

XXVI. Vigilar que se presente a la brevedad posible la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento de robo, pérdida o extravío de algún arma de fuego amparada bajo la licencia oficial colectiva y darle el seguimiento necesario;

XXVII. Asesorar al titular de la Licencia Oficial Colectiva, en cuanto a las disposiciones que ésta establece, así como a los Municipios y Unidades administrativas de la Comisión Estatal que así lo requieran;

XXVIII. Contestar las demandas de nulidad, instauradas en contra del Comisionado Estatal o de cualquier autoridad o servidor público de la Comisión Estatal, que tengan el carácter de autoridad demandada, oponiendo las defensas y excepciones conducentes, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer los recursos necesarios y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios contenciosos administrativos;

XXIX. Dar atención y seguimiento a los requerimientos ordenados por los órganos jurisdiccionales y ministeriales, respecto a personas desaparecidas, ejecución de arrestos administrativos y medidas cautelares;

XXX. Asesorar y apoyar a los Municipios y Unidades administrativas de la Comisión Estatal que así lo requieran, a promover ante la Secretaría de la Defensa Nacional o cualquier otra autoridad federal o local, la devolución y recuperación del armamento que haya sido asegurado y se encuentre amparado por la licencia oficial colectiva otorgada a la Comisión Estatal;

XXXI. Mantener estrecha coordinación con las Unidades administrativas correspondientes para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional para el buen uso de las armas de fuego;

XXXII. Asesorar a la Coordinación General de Seguridad Pública en los trámites para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXXIII. Auxiliar al personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas autorizadas en la respectiva Licencia Oficial Colectiva; XXXIV. Coordinarse y coadyuvar con la Secretaría o la Consejería Jurídica del





Poder Ejecutivo Estatal en los asuntos en que así le competa;

XXXV. Acordar con el Comisionado Estatal los asuntos relevantes e informarle periódicamente de sus actividades;

XXXVI. Representar al Comisionado Estatal en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, en los diversos trámites ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y procedimentales;

XXXVII. Gestionar la devolución de los bienes a cargo de la Comisión Estatal, que se encuentren a disposición de cualquier autoridad federal, estatal o municipal;

XXXVIII. Proponer, promover y procurar la capacitación constante del personal a su cargo en los tópicos jurídicos que estén relacionados con la Seguridad Pública, para el eficaz desempeño de sus funciones;

XXXIX. Asesorar jurídicamente en los trámites y procedimientos legales conducentes ante las diversas instancias legales, derivados de detenciones y aseguramientos efectuados por el personal policial de la Comisión Estatal en delitos flagrantes, y

XL. Coordinar y supervisar a las áreas jurídicas dependientes de la Comisión Estatal.

Artículo 45. La Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado

- I. Diseñar, coordinar y dirigir las acciones necesarias para la seguridad física del Gobernador del Estado y su familia;
- II. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en que reside y trabaja el Gobernador del Estado;
- III. Diseñar, implementar y coordinar los requerimientos de apoyo logístico para las actividades del Gobernador del Estado;
- IV. Planear, coordinar y supervisar los servicios de seguridad destinados a cubrir las actividades del Gobernador del Estado;
- V. Vigilar el uso responsable y racional de los recursos asignados para sus funciones, y
- VI. Asistir al Gobernador del Estado, en las estrategias de acción y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura que se presenten en la vida pública del Estado.

Artículo 46. La Dirección General de Seguridad Privada cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y tramitar los procedimientos para la emisión de las autorizaciones respectivas a las personas, sean físicas y morales, que presten servicios de seguridad privada;
- II. Evaluar a las empresas y servicios de seguridad privada;
- III. Establecer los requisitos para obtener la autorización e inscripción del personal, equipo, información estadística y demás datos relativos a la





seguridad privada, a través de los medios tecnológicos previstos por el Sistema Nacional, con el fin de mantener actualizado el padrón;

- IV. Registrar y afiliar al personal directivo, administrativo y operativo de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada;
- V. Supervisar permanentemente al personal, a los programas de profesionalización, la aplicación y aprobación de los exámenes de control de confianza, la capacitación y certificación, el equipo operativo, el parque vehicular, así como toda aquella documentación de quienes presten servicios, de seguridad privada, ordenando la realización de las visitas de inspección que estime necesarias;
- VI. Imponer sanciones a las personas que presten servicios de seguridad privada por el incumplimiento de las disposiciones, requisitos y obligaciones que establece la Ley y el Reglamento de la materia, así como el presente Reglamento;
- VII. Expedir y autorizar, dentro de su ámbito de competencia, las pólizas para el pago de los derechos por autorización y registro de los servicios de seguridad privada, así como para el pago de multas y sanciones impuestas;
- VIII. Llevar un registro de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado, para cuyo efecto implementará las acciones conducentes para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece la legislación y reglamentación local aplicable;
- IX. Auxiliar al Comisionado Estatal en la evaluación, aprobación y autorización de los uniformes que se utilicen en la prestación de los servicios de seguridad privada, incluyendo los accesorios, aditamentos y equipos que se pretendan portar en función de sus servicios, y
- X. Certificar a las empresas que cumplen con la totalidad de los requisitos que exige la Ley Estatal y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el estado de Morelos, para la obtención y revalidación de la autorización de prestadores del servicio de seguridad privada.

Artículo 47. La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejercer y aplicar las normas en los procedimientos de investigación que determine la Ley Estatal y demás normativa aplicable;
- II. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las investigaciones correspondientes cuando se señale mediante cualquier medio de comunicación que algún servidor público de la Comisión Estatal cometió faltas a los principios de actuación:
- III. Recibir, investigar y resolver, conforme a los ordenamientos legales reglamentarios aplicables y procedimientos determinados, las quejas y denuncias, formuladas ya sea de manera anónima, por la ciudadanía o bien por el superior jerárquico en contra de los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal por la inobservancia de sus obligaciones, deberes o por cometer excesos en el desempeño sus funciones, ya sea en servicio, con motivo





del mismo o fuera de él;

- IV. Realizar supervisiones en las instalaciones y zonas de responsabilidad, o en aquellos lugares en donde los integrantes de la Comisión Estatal desempeñen sus funciones, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a los principios de actuación, deberes y obligaciones contempladas en la ley de la materia, previa autorización del Comisionado Estatal;
- V. Realizar todas y cada una de sus actuaciones de manera continúa y cronológica, sin dejar espacio alguno entre éstas, asentando fecha y hora con dos testigos de asistencia;
- VI. Generar y mantener actualizado un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal;
- VII. Decretar las medidas precautorias necesarias desde iniciada la queja con el objeto de realizar una debida investigación, para salvaguardar la imagen y reputación de esta Comisión Estatal;
- VIII. Allegarse de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia de las faltas a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún servidor público de la Comisión Estatal;
- IX. Solicitar informes a las Unidades administrativas con el propósito de realizar la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas recibidas, así como solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de dichas áreas;
- X. Realizar cualquier diligencia necesaria para la debida integración de la investigación o procedimiento administrativo, que no sea contraria a la ley;
- XI. Para la adecuada integración de las quejas en que investigan el personal adscrito a esta Unidad podrá practicar el reconocimiento de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Comisión Estatal mediante fotografías;
- XII. Previo visto bueno del Comisionado Estatal, podrá solicitar en vía de colaboración a las autoridades municipales, estatales y federales; informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y la exhibición de elementos con los que cuente estos para la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas;
- XIII. Requerir a los superiores jerárquicos la formulación de queja en contra de los servidores públicos que se vean implicados en conductas que sean investigadas y que puedan resultar contrarias a la legislación de la materia, asimismo se podrá requerir la presentación de los servidores públicos que hayan presenciado los hechos que impulsaron la queja con el objeto de recabar su testimonio;
- XIV. Solicitar la declaración de personas que tengan conocimiento de los hechos motivo de la formulación de queja y que puedan aportar datos importantes a las investigaciones realizadas; misma que se rendirá en las oficinas de la Unidad y, en caso de encontrarse imposibilitado el ciudadano





para presentarse a rendir su declaración en las oficinas, el personal adscrito a la unidad podrá constituirse en el lugar donde el declarante se encuentre;

XV. Cuando de la investigación surjan hechos novedosos que vulneren el buen desempeño de la función pública encomendada a la Comisión Estatal, se ordenará la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;

XVI. Proceder al archivo de los procedimientos de investigación cuando el quejoso no acredite su interés legitimo, pretensión o muestre falta de interés;

XVII. Iniciar el procedimiento administrativo establecido en la Ley Estatal, a efecto de investigar probables conductas contrarias a los principios de actuación policial;

XVIII. Notificar al servidor público sujeto a procedimiento administrativo el acuerdo en el que se da inicio al mismo en el área de servicio donde se encuentre asignado así como en el domicilio particular que haya proporcionado a la Unidad administrativa de la Comisión Estatal;

XIX. Acordar la habilitación para notificar al servidor público implicado en días y horas inhábiles, cuando exista causal justificada;

XX. Procurar la conciliación entre el quejoso y el servidor público de la Comisión Estatal, en los casos en que la conducta desplegada no configure delito señalado en las leyes aplicables, o cuando la conducta no sea sancionada con remoción, vigilando la debida reparación del daño, cuando así lo exija el quejoso;

XXI. Solicitar a las Unidades administrativas correspondientes se proporcione las terapias idóneas y necesarias al servidor público implicado cuando de la conducta que haya cometido se puedan desprender acciones que afecten su desempeño dentro de la propia Comisión Estatal;

XXII. Tomar las medidas necesarias a efecto de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo;

XXIII. A petición del superior jerárquico, podrá levantar las medidas precautorias que haya ordenado al inicio de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XXIV. Emitir, ordenar y aplicar, dentro de su ámbito legal de competencia, las sanciones en los procedimientos administrativos correspondientes, que no sean competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal;

XXV. Remitir los procedimientos administrativos al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda, debidamente fundado y motivado;

XXVI. Realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones a fin de que se lleven a cabo las sesiones del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal;

XXVII. Apoyar al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal en la elaboración de actas, minutas y acuerdos necesarios que se dicten dentro las sesiones por los integrantes del citado Órgano Colegiado;

XXVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el





Consejo de Honor y Justicia al personal de la Comisión Estatal y, en su caso, dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes;

XXIX. Representar de manera conjunta con el Presidente del Consejo de Honor y Justicia a dicho órgano colegiado, en los juicios y procedimientos en que este intervenga como parte o tenga interés jurídico;

XXX. Supervisar en cualquier momento el cumplimiento de funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como el desempeño de las facultades de cada uno de los servidores públicos que la integran en atención a su cargo, para prevenir que en la Comisión Estatal se cometan conductas contrarias a las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Solicitar o recomendar a la persona titular de la Unidad administrativa correspondiente de la Comisión Estatal o superior jerárquico la imposición de medidas disciplinarias al servidor público que haya incumplido el desempeño de sus funciones por omisiones o irregularidades en el desempeño de estas y siempre que esta no se encuentre contemplada dentro de las causales de remoción o terminación de la relación administrativa;

XXXII. Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales y personal de la Comisión Estatal, solicitando el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. Mantener coordinación mediante acuerdo con los consejos municipales de Seguridad Pública, consejos de participación ciudadana y ayudantes municipales con el objeto de generar acciones que garanticen que los servidores públicos adscritos a esta Comisión Estatal realicen sus funciones, cumpliendo en todo momento con el régimen disciplinario de la Comisión Estatal;

XXXIV. Gestionar, en coordinación con las áreas correspondientes, estímulos a los servidores públicos de la Comisión Estatal que realizaron actuaciones que deben ser reconocidas;

XXXV. Generar acciones que permitan mantener relaciones con áreas similares municipales, estatales, federales e internacionales con la intención de realizar el intercambio de ideas, programas, capacitaciones que optimicen el desempeño de sus atribuciones para el beneficio y buen funcionamiento de la Comisión Estatal;

XXXVI. Generar acciones que permitan asesorar y coordinar a las unidades de asuntos internos municipales y similares, con la finalidad de dar seguimiento a las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en esta Unidad de Asuntos Internos en contra de elementos municipales, vigilando que se cumpla con las disposiciones señaladas en el Ley Estatal y demás normativa aplicable, hasta llegar a la conclusión del procedimiento administrativo; solicitando a las instancias municipales que remitan copia certificada de la resolución, acuerdo o proveído que ponga fin al asunto;





XXXVII. Recibir las quejas y denuncias en contra de los elementos policiales municipales que pertenezcan al mando único, realizando la investigación pertinente; y una vez integrada la investigación, turnarla a la unidad de asuntos internos municipal competente a efecto de que sea esa área la que de inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

XXXVIII. Poner a disposición de la autoridad competente al elemento o personal adscrito a la Comisión Estatal, cuando se le sorprenda en la comisión de delito flagrante, y

XXXIX. Elaborar informe periódicamente al Comisionado Estatal de las actividades que realice la Unidad a su cargo.